

70
AÑOS
1943 - 2013
A FAVOR DE LA SALUD

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE BIOÉTICA EN TORNO AL MARCO REGULATORIO EN
MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**



INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA EN TORNO AL MARCO REGULATORIO EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA¹

Antecedentes

Una de las líneas estratégicas de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA (CONBIOÉTICA) consiste en impulsar el establecimiento de un marco legal en materia de Reproducción Humana Asistida, que promueva los principios éticos fundamentales en beneficio de toda la población, para que este servicio se proporcione sobre la base de evidencia científica y del consentimiento informado de los usuarios, de una manera justa y equitativa, que garantice un trato digno, respetuoso y de calidad en el proceso de atención.

El objetivo fundamental del marco normativo a incluirse en la Ley General de Salud, deberá ser regular la actuación médico-científica y ética del personal de salud y de las unidades que ya se encuentran brindando estos servicios, establecer las bases normativas y documentales que garanticen la protección de la salud de los usuarios de los mismos, así como ofrecer la certeza y garantía jurídica adecuadas, al tiempo que se provee de certidumbre para la realización de estos procedimientos. Sin embargo, dicha iniciativa no deberá incluir aspectos técnicos y metodológicos específicos, que no deberían considerarse en un ordenamiento como la Ley General de Salud, sino estar plasmados en normas y reglamentos secundarios establecidos por la Secretaría de Salud.

Este esfuerzo regulatorio de primera importancia debe complementarse, por una parte, con un decidido impulso a la investigación para generar evidencia científica en el contexto nacional bajo un cuidado ético irrestricto, vigilado por los comités de ética en investigación. Por otra, con el doble compromiso de impulsar el examen y estudio de los problemas vinculados a la reproducción humana en la formación del personal de salud y en su capacitación, sin dejar de lado medidas esenciales de difusión y acciones sostenidas y de largo alcance de promoción, educación y comunicación educativa orientadas a la población.

Hacia una Ley de Reproducción Humana Asistida. Participación de la CONBIOÉTICA

La COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA participa de manera decidida en apoyar el proceso para lograr un marco regulatorio en materia de Reproducción Humana Asistida, externando opiniones bioéticas sobre las diversas iniciativas presentadas en el seno del Poder Legislativo, así como propiciando un debate respetuoso e incluyente en el tema, que tome en cuenta la diversidad cultural y moral de nuestro país, con el fin de lograr los acuerdos necesarios para alcanzar un consenso regulatorio general en la materia, que se centre en la seguridad y calidad de los servicios. Algunas de las acciones emprendidas por la CONBIOÉTICA han comprendido las siguientes acciones:

- El análisis y emisión de opiniones bioéticas de once iniciativas en Materia de Reproducción Humana Asistida (Ver tabla anexa).
- La elaboración, aprobación por parte del Consejo de la CONBIOÉTICA y difusión del comunicado: *Hacia una Ley de Reproducción Humana Asistida*, mismo que se encuentra

¹ El presente documento fue avalado y emitido por el CONSEJO de la COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA.

disponible en el portal Web de la CONBIOÉTICA, y que en su momento fue enviado a las Comisiones de Salud del Senado de la República y a la Cámara de Diputados, así como a las Comisiones Estatales de Bioética.

- En el seno del Consejo de la Comisión Nacional de Bioética, se realizó el Taller de Análisis de las Iniciativas de Ley General de Reproducción Humana Asistida, el día 9 de diciembre 2010, con la participación de los Consejeros de la CONBIOÉTICA, y expertos en la materia.
- En mayo del 2011, la Comisión Nacional de Bioética participó y emitió sus comentarios, en las sesiones de trabajo convocadas por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para analizar el PROYECTO DE DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA MÉDICAMENTE ASISTIDA.
- A partir de mayo del 2013, la CONBIOÉTICA participa en el Grupo de Trabajo para la Regulación de la Reproducción Asistida, de la Secretaría de Salud, en donde se ha expresado en favor de un marco regulatorio en la materia que contemple los aspectos generales en la Ley General de Salud y los aspectos técnicos más específicos en una Norma Oficial Mexicana.

Observaciones y posturas

Uno de los aspectos que consideramos importantes de resaltar, se refiere a las diferentes posturas de orden ideológico y moral que han polarizado el debate en torno a la Reproducción Asistida, convirtiéndolo de manera indirecta en un foro para abordar el estatuto legal del embrión.

En este sentido, las propuestas legislativas del Partido Acción Nacional, avaladas por grupos conservadores y religiosos, plantean un marco normativo restrictivo que prohíbe muchas prácticas. Cabe mencionar que esta postura conservadora trascendió más allá del ámbito institucional, ya que se manifestó en las opiniones técnicas tanto como en las reuniones de trabajo con legisladores, haciendo pensar que esta era la postura de la Secretaría de Salud.

En el otro extremo, la postura del Partido de la Revolución Democrática y los grupos más liberales plantean un marco regulatorio demasiado laxo y permisivo, dando un tratamiento similar a las células germinales y al embrión, por mencionar un ejemplo.

Una tercera postura es la que representa la comunidad científica, la cual ha hecho notar que las diferentes propuestas legislativas contienen una serie de errores de carácter técnico y científico, por lo que abogan en favor de un marco regulatorio que tenga como fundamento el estado de arte en la materia, con base en indicaciones médicas precisas.

Por último, a finales de la administración pasada, surgió la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, promovida por la entonces diputada y hoy senadora Cristina Díaz, la cual contiene un lenguaje más mesurado y conciliador, que cuando fue discutida en el grupo de trabajo de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, ya que aparentó que tenía muchas probabilidades de ser aprobada; sin embargo, las posturas radicales hacia ambos extremos, así como los tiempos políticos cercanos a las elecciones no permitieron que esto sucediera.

Actualmente, de las propuestas analizadas en este año 2013, la expuesta por de la senadora Cristina Díaz, sigue siendo la más prudente, y aunque sujeta a ser mejorada, es la opción más viable para lograr un consenso entre los diversos actores.

Consideraciones de la CONBIOÉTICA para el marco regulatorio en Reproducción Asistida

La CONBIOÉTICA considera que las propuestas legislativas orientadas hacia el establecimiento de una Ley de Reproducción Humana Asistida deben considerar los siguientes aspectos bioéticos:

- Es recomendable que la legislación que se construya sea considerada como un apartado específico en la misma Ley General de Salud y que establezca los lineamientos generales de las técnicas de reproducción asistida, dejando las particularidades a normas de jerarquía secundaria (reglamentos o Normas Oficiales Mexicanas). Tal es el caso de los procedimientos de reproducción asistida que requieren la generación de embriones, particularmente en cuanto al número que se permita y la necesidad de la preservación de manera artificial (crioconservación u otras técnicas más novedosas como la vitrificación).
- Construir el marco normativo de manera plural e incluyente bajo principios de laicidad.
- Sustraerse del debate del estatuto ontológico del embrión en una Ley de Reproducción Humana Asistida.
- Los aspectos relacionados con la investigación para la salud en correspondencia a la reproducción humana, deben de referirse a la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y su Reglamento, y no incluirse en el marco normativo de la prestación de servicios.
- Hacer referencia a las buenas prácticas médicas como parámetro para la regulación de la Reproducción Humana Asistida, tomando como base los estándares técnicos y metodológicos avalados por la Secretaría de Salud y la comunidad científica, los cuales deberán estar referidos en normas de jerarquía secundaria.
- Asegurar la competencia profesional de quienes llevan a cabo los procedimientos.
- Delimitar de manera clara las autoridades que intervendrán en la regulación de las técnicas, así como sus funciones.
- Incluir la intervención del Comité Hospitalario de Bioética (CHB) para apoyar la resolución de casos particulares en los cuales se presenten dilemas bioéticos, con la intención de que la legislación no se aplique de manera restrictiva.
- Contemplar los aspectos generales de la donación de células germinales, maternidad subrogada, y otros aspectos relacionados a las técnicas de Reproducción Humana Asistida, así como a los centros autorizados para este fin.
- Incluir un glosario o apartado de definiciones. Al respecto, se sugiere tomar en cuenta los documentos internacionales ya existentes como es el caso del Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA).²

² Versión revisada y preparada por el *International Committee for Monitoring Assisted Reproductive Technology (ICMART)* y la *Organización Mundial de la Salud (OMS)*. Traducido y Publicado por la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida en 2010. © Organización Mundial de la Salud 2010, el cual se presenta como anexo I.

- Proteger el derecho de los usuarios a tomar decisiones vinculadas con la reproducción de manera libre, informada y sin discriminación.
- No limitar la posibilidad de acceder a estos procedimientos a la condición de infertilidad o esterilidad, considerando que las personas pueden requerirlos tanto por razones médicas como personales.
- Incluir pautas y normas para asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales y las muestras biológicas de los usuarios de los servicios.
- En virtud de que en el ámbito público los recursos son limitados, se recomienda que se generen mecanismos que permitan una distribución equitativa de estos servicios.
- Establecer los requisitos del consentimiento informado en los que se contemple esta figura como un proceso que se documenta y no como un mero requisito legal, con el objeto de asegurar que los usuarios tomen decisiones de manera autónoma.
- Prohibir las prácticas eugenésicas que pretenden la elección de ciertas características genéticas o fisiológicas que tengan por objeto una mejora de la descendencia conforme a estándares arbitrarios o discriminatorios que no se relacionan con la calidad de vida. Sin embargo, no debe emplearse el término eugenesia al referirse a cualquier tipo de selección de células germinales o embriones, puesto que con ello se elimina la posibilidad de llevar a cabo una selección con fines terapéuticos y por indicaciones médicas precisas que busque beneficiar la calidad de vida del posible producto, cuando existen enfermedades genéticas identificadas como graves e inhabilitantes, por medio de criterios que podrían establecerse en normas de jerarquía secundaria (reglamentos o Normas Oficiales Mexicanas, como se mencionó antes).
- La selección de sexo deberá prohibirse cuando se pretenda llevarla a cabo por simple preferencia; no obstante, se recomienda someter al Comité Hospitalario de Bioética aquellos casos de excepción, en los que dicha selección tuviera por objeto evitar transmisión de enfermedades graves, hereditarias e inhabilitantes a la descendencia, previo consejo genético, por medio de criterios que podrían establecerse en normas de jerarquía secundaria.
- En ese sentido, deberá regularse con precisión la figura de la consejería genética, con la finalidad de que las personas pudieran recurrir a ella con fines preventivos, para permitirles tener una descendencia libre de enfermedades hereditarias graves e inhabilitantes que se hayan detectado en los antecedentes heredofamiliares y en las historias clínicas de los solicitantes del servicio.
- Se considera adecuado que el Diagnóstico Genético Preimplantatorio (DGP) sea permitido para prevenir que enfermedades genéticas hereditarias graves e inhabilitantes puedan ser transmitidas a la descendencia. En este supuesto, se recomienda que cada caso sea evaluado por el Comité Hospitalario de Bioética y se realice previo consejo genético.
- En caso de que se permita la realización del DGP, deberá prohibirse expresamente para beneficiar a un tercero (por ejemplo, para efectos de histocompatibilidad), así como cualquier otra que implique selección de embriones. Excepto en los casos de enfermedad genética hereditaria grave o inhabilitante, como ha sido mencionado.

70
AÑOS
1943 - 2013
A FAVOR DE LA SALUD

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO I

**OPINIONES BIOÉTICAS EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN
HUMANA ASISTIDA**



OPINIONES BIOÉTICAS EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

La Comisión Nacional de Bioética participa de manera decidida en apoyar el proceso para lograr contar con un marco regulatorio en materia de Reproducción Humana Asistida, proporcionando opiniones bioéticas sobre las diversas iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión. A continuación se presenta un listado de las iniciativas en las cuales la CONBIOÉTICA ha emitido opinión del año 2010 a la fecha.

Iniciativa	Legislador que la presenta	Objetivo	Temas que aborda
Dictamen de las Comisiones de Salud y Puntos Constitucionales con Proyecto de Ley de Reproducción Humana Asistida.	Dip. Miguel Osuna Millán (PAN) Enero 2010	Crear una Ley Federal de Reproducción Humana Asistida	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Definición de infertilidad y esterilidad como problemas de salud pública. ▪ Destino final de embriones. ▪ Acceso restringido a las técnicas de reproducción humana asistida. ▪ Definición de fertilización homóloga y heteróloga.
Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, de Estudios Legislativos, Primera de 3 iniciativas: 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, y se reforman distintos artículos de la Ley General de Salud; 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de reproducción humana asistida;	Documento elaborado por las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos. Enero 2011	Crear la Ley General de Reproducción Humana Asistida y reformar y adicionar Ley General de Salud en lo referente a la materia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destino final de embriones. ▪ Acceso restringido a las técnicas de reproducción humana asistida. ▪ Aborda el estatuto ontológico del embrión. ▪ Definición de infertilidad y esterilidad como problemas de salud pública. ▪ Definición de fertilización homóloga y heteróloga. ▪ Creación de un Comité de Reproducción Humana Asistida dependiente de la CONBIOÉTICA.

Iniciativa	Legislador que la presenta	Objetivo	Temas que aborda
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</p>			
<p>3. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud.</p>	<p>Sen. María del Socorro García Quiroz, Sen. Ramiro Hernández García Sen. María de los Ángeles Moreno Uriegas y de la Dip. Lorena Martínez Rodríguez (PRI)</p> <p>Junio 2011</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sustrae del debate sobre el estatuto ontológico del embrión. ▪ Principio de igualdad en el acceso a las técnicas de reproducción. ▪ Figura de la mujer heterogestante. ▪ Posibilidad de llevar a cabo diagnósticos genéticos preimplantatorios.
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud en Materia de Reproducción Asistida</p>	<p>Dip. Rodrigo Reina Liceaga (PRI), Dip. Leticia Quezada Contreras y Dip. Heladio Verver y Vargas Ramírez (PRD)</p> <p>Julio 2011</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sustrae del debate sobre el estatuto ontológico del embrión. ▪ Reconoce el principio de igualdad en el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida. ▪ Contempla la figura de la mujer heterogestante. ▪ Posibilidad de llevar a cabo diagnósticos genéticos preimplantatorios.

Iniciativa	Legislador que la presenta	Objetivo	Temas que aborda
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley General de Salud, misma que tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de reproducción asistida.</p>	<p>Sen. Julio César Aguirre Méndez, Sen. Antonio Mejía Haro y Sen. René Arce, (PRD)</p> <p>Enero 2012</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se sustrae del debate sobre el estatuto ontológico del embrión. ▪ Prevé la intervención de los Comités Hospitalarios de Bioética como auxiliares en la toma de decisión sobre dilemas de difícil resolución. ▪ Establece parámetros para la práctica de diagnósticos genéticos preimplantatorios. ▪ Acceso igualitario de toda la población a las técnicas de reproducción asistida.
<p>Iniciativa que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 314 y un segundo párrafo al artículo 327 de la Ley General de Salud</p>	<p>Dip. Oralia López Hernández (PAN)</p> <p>Mayo 2012</p>	<p>Establecer a la vitrificación como técnica base de la criopreservación de células germinales femeninas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No menciona ningún otro aspecto de la reproducción humana asistida ▪ No hace alusión a las células germinales masculinas. ▪ Emplea el término donación autóloga
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de reproducción humana médicamente asistida.</p>	<p>Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI)</p> <p>Noviembre 2012</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No menciona de manera clara a las personas que podrán acceder a estas técnicas. ▪ No establece parámetros para la práctica de diagnósticos genéticos preimplantatorios.
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.</p>	<p>Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN) y diversos senadores de los grupos parlamentarios.</p> <p>Enero 2013</p>	<p>Crear una Ley General de Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enumera las técnicas de reproducción humana asistida permitidas. ▪ Limita el acceso a los procedimientos a la condición de infertilidad o esterilidad. ▪ Prohíbe la criopreservación. ▪ Prohíbe las prácticas eugenésicas y la selección de embriones por cualquier

Iniciativa	Legislador que la presenta	Objetivo	Temas que aborda
			<p>motivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aborda el tema de donación de células germinales. ▪ Prevé la figura de mujer receptora de embrión. ▪ Creación de un Comité de Reproducción Humana Asistida dependiente de la CONBIOÉTICA.
<p>Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de reproducción humana médicamente asistida.</p>	<p>Dip. Raquel Jiménez Cerrillo (PAN), e integrantes de diversos grupos parlamentarios.</p> <p>Marzo 2013</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enumera las técnicas de reproducción humana asistida permitidas. ▪ Limita la posibilidad de acceso a los procedimientos a la condición de infertilidad así como al matrimonio y concubinato. ▪ Aborda el estatuto ontológico del embrión. ▪ Prohíbe de manera genérica la selección de sexo.
<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, apartado A, fracción segunda; 17bis; la denominación del Título Décimo cuarto; 113 fracciones II y II; 114 fracción VIII; 115 fracciones III y IV; 319; 466; así mismo se adicionan la fracción XXVII bis 1 al 3; la fracción IV al 313; las</p>	<p>Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI)</p> <p>Sen. Miguel Romo Medina (PRI)</p> <p>Sen. Braulio M. Fernández Aguirre (PRI)</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece la reproducción asistida como materia de salubridad general. ▪ Define embrión y fertilización. ▪ Establece un control sanitario para los establecimientos que prestan servicios de reproducción asistida. ▪ Limita la posibilidad de acceso a los procedimientos a la condición de impedimento natural para procrear. ▪ Establece un listado de conductas prohibidas en la materia.

Iniciativa	Legislador que la presenta	Objetivo	Temas que aborda
<p>fracciones VIII bis y XII bis al 314; la fracción V al 315; un Capítulo III bis al Título décimo cuarto; y un artículo 462 bis 1; de la Ley General de Salud.</p>	<p>Sen. Armando Neyra Chávez (PRI)</p> <p>Sen. Hilda Flores Escalera (PRI)</p> <p>Sen. María Elena Barrera (PVEM)</p> <p>ABRIL 2013</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece sanciones.
<p>Iniciativa que reforma y adiciona disposiciones de ley General de Salud y del Código Civil Federal.</p>	<p>Dip. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (PRD)</p> <p>ABRIL 2013</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regula genéricamente aspectos sanitarios de la reproducción asistida. ▪ La iniciativa se centra en la regulación de aspectos de maternidad subrogada.
<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de reproducción asistida.</p>	<p>Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD)</p> <p>MAYO 2013</p>	<p>Legislar sobre Reproducción Humana Asistida</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece un capítulo específico sobre reproducción humana asistida. ▪ Se establece un listado de conductas prohibidas. ▪ Regula lo relativo a donación de células germinales y óvulos fertilizados. ▪ Regula aspectos de gestación subrogada. ▪ Incorpora disposiciones sobre investigación en embriones y células germinales. ▪ Establece sanciones.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ANEXO II

COMPARACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA 2013



CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
OBJETIVO GENERAL DE LA INICIATIVA	CREACIÓN DE UNA LEY y REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD	REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD	REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL	DEROGAR, REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD
Objetivos de la Ley	Regular la investigación y aplicación de las técnicas biomédicas de reproducción humana asistida, regular la prestación de los servicios de salud en los establecimientos permitidos, establecer procedimientos y requisitos que deberán cumplir donadores, receptores, mujeres receptoras de embrión, centros y bancos autorizados. (ART.4)	Incluir en la Ley General de Salud, la facultad a la Secretaría de Salud para regular y controlar la aplicación de técnicas de reproducción asistida. Incluir a los centros de reproducción asistida que requieran autorización sanitaria. (ART. 13 A II LGS)	Establecer en el marco normativo el derecho a la procreación mediante técnicas de reproducción asistida	Legislar sobre los aspectos fundamentales de la reproducción humana asistida y brindar seguridad jurídica tanto a quienes necesitan auxiliarse de la misma para procrear, como a quienes los asisten para lograr ese objetivo.
Acceso a las técnicas de reproducción asistida/sujetos	Hombres y mujeres con problemas de esterilidad o infertilidad (ART.3). Acceso a las técnicas del hombre o la mujer que la haya solicitado a un Centro autorizado con la condición de que al momento de la fertilización: se encuentre	Establece los requisitos para tener acceso a las técnicas de reproducción humana asistida: Ser mayor de edad con plena capacidad de ejercicio, tener impedimento para procrear de manera natural, otorgar su consentimiento	La técnica de gestación subrogada se realizará solamente I. Cuando haya posibilidades razonables de éxito y no supongan riesgo grave para la salud de la mujer o la posible descendencia. II. En mujeres mayores de edad, en edad	Podrán beneficiarse de las técnicas de reproducción asistida todas las personas mayores de edad y en pleno uso de sus facultades, previo otorgamiento del consentimiento informado, de acuerdo con lo que establecen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>vivo, haya otorgado su consentimiento expreso por escrito y no se encuentre revocado (ART. 28).</p>	<p>informado. Si se trata de mujer casada o concubinato, se requerirá además el consentimiento por escrito del cónyuge o del concubinario (ART. 342 bis 1 LGS).</p>	<p>reproductiva en buen estado de salud psicofísica, psicológica, no ser adicta a bebidas alcohólicas ni sustancias psicotrópicas y no padecer ninguna enfermedad que pueda ser transmitida mediante gestación.</p> <p>III. Cuando se compruebe que alguno o ambos progenitores, luego de rigurosos estudios realizados ante las instituciones de salud, no puedan tener descendencia directa por su deficiencia fisiológica o patológica irremediablemente.</p> <p>IV. Cuando conste de un instrumento suscrito ante un notario, en que se establece el acuerdo de voluntades a título gratuito mediante el cual una mujer con capacidad de goce y ejercicio se compromete a gestar el producto fecundado e implantado en su útero y gestarlo hasta las 40 semanas de embarazo o antes, por existir prescripción médica, lo anterior en beneficio de dos personas unidas en</p>	<p>En el caso de que las personas solicitantes sean casadas, se debe contar, preferentemente, con el consentimiento informado de ambos cónyuges (ART. 71 bis 1).</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
			matrimonio o que viven en concubinato y aportan su carga o material genético a través de un óvulo y un espermatozoide fecundados e implantado en el útero de la mujer y el hombre que contratan a la mujer gestante deberán asumir los derechos y obligaciones que les corresponda. Independientemente de las características o condiciones es que nazca el producto. (ART. 71 TER)	
Prohibición de la eugenesia	Prohibición de prácticas eugenésicas, selección de embriones por cualquier motivo, incluyendo la selección de sexo. (ART. 5)	Prohibición de cualquier tipo de práctica eugenésica, la clonación y cualquier otra no prevista por la ley. (ART. 342 BIS 3 LGS)		
Definiciones relevantes	Comité: Comité de Reproducción Humana Asistida. Crioconservación o criopreservación: Técnica de preservación de células germinales humanas a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida, logrando su	Embrión: Producto de la concepción o fertilización a partir de estas, y hasta el término de la duodécima semana gestacional. Fertilización: Conjugación de las células germinales femenina con la masculina con la consiguiente	Técnicas de reproducción asistida: todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye pero no está limitado sólo a la	Bancos: A los establecimientos autorizados por la Secretaría de Salud en términos de esta Ley para la obtención, crioconservación y disposición de células germinales y óvulos fertilizados; Células germinales: A las células reproductoras masculinas y femeninas

<p>CONCEPTOS O TEMAS</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.</p> <p>SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA.</p> <p>SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)</p>	<p>INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA</p> <p>SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)</p>
	<p>mínimo deterioro posible.</p> <p>Destino final de células germinales: Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por la normatividad.</p> <p>Destino final de embriones: La inhumación y/o inactivación e inutilización de embriones humanos previamente criopreservados, en condiciones sanitarias permitidas por la normatividad.</p> <p>Donadores: Hombre o mujer, mayores de 18 años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales y embriones.</p> <p>Embrión: Producto de la fertilización a partir de ésta y hasta el término de la decimosegunda semana gestacional.</p> <p>Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita al hombre o mujer en la capacidad de procrear un hijo, durante al menos doce meses sin utilización de</p>	<p>fusión del material genético, mediante el auxilio de Técnicas de Reproducción Humana Médicamente Asistida.</p> <p>Técnicas de Reproducción Humana Médicamente Asistida: Aquellas técnicas biomédicas, que facilitan o sustituyen, los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana, o la implantación del embrión en el útero a través de la manipulación directa en el laboratorio, entre las que se encuentran la inseminación artificial, la fecundación in vitro con transferencia de embriones y la transferencia intratubárica de células germinales, la inyección intracitoplasmática de espermatozoides y todas aquellas que impliquen la creación de un embrión y que se determinen como</p>	<p>fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado.</p> <p>Maternidad subrogada, gestación de sustitución o alquiler de útero: acto productor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer, sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.</p>	<p>capaces de dar origen a un óvulo fertilizado;</p> <p>Fertilización: A la penetración de la célula germinal femenina por la masculina con la consiguiente fusión de material genético;</p> <p>Crioconservación: A la técnica de preservación de tejidos, células germinales y óvulos fertilizados a bajas temperaturas;</p> <p>Destino final de los óvulos fertilizados: Al conjunto de procesos biológicos mediante los cuales el óvulo fertilizado se inactiva y autolimita; se inicia con un proceso de lisis, continúa con la autofagocitación, seguida de un proceso de fragmentación y concluye con su disolución;</p> <p>Persona donante: A la mujer o el hombre, mayores de dieciocho años de edad que autoriza la utilización de sus células germinales, así como a las parejas que autorizan la utilización de sus óvulos</p>

<p>CONCEPTOS O TEMAS</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.</p> <p>SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA.</p> <p>SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)</p>	<p>INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA</p> <p>SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)</p>
	<p>ningún método contraceptivo.</p> <p>Fertilización heteróloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los solicitantes y de un donador extraño a ellos.</p> <p>Fertilización homóloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos solicitantes.</p> <p>Infertilidad: Imposibilidad de lograr la concepción de forma natural después de un año de vida sexual activa con este propósito, sin utilización de métodos contraceptivos y diagnosticada por algún médico especialista en reproducción humana asistida, gineco-obstetricia o urología según sea el caso del sujeto que la padezca.</p> <p>Mujer receptora de embrión: Mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones humanos ajenos con la finalidad de su gestación hasta el momento del nacimiento.</p>	<p>tales por la Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general (ART. 314 LGS)</p>		<p>fertilizados en términos de esta Ley;</p> <p>Fertilización homóloga: A la realizada con células germinales provenientes de la pareja que se someterá a una técnica de reproducción humana asistida;</p> <p>Fertilización heteróloga: A la realizada con células germinales de la persona que se someterá a una técnica de reproducción asistida y/o de personas donantes anónimas;</p> <p>Infertilidad: A la incapacidad para lograr un embarazo después de un año de búsqueda intencionada sin el uso de algún método anticonceptivo;</p> <p>Mujer Héterogestante: A la mujer que presta su útero de manera altruista, para el desarrollo del óvulo fertilizado hasta el nacimiento del producto, en términos de lo señalado en este capítulo;</p> <p>Registro Nacional: Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida; (ART. 71 bis.)</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>Receptores: Hombre o mujer que reciben células germinales o embriones propios o ajenos para someterse a una técnica de reproducción humana asistida.</p> <p>Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas biomédicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero logrado mediante manipulación directa en el laboratorio. Éstas se clasifican en tres grupos, que son: la inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro con transferencia de embriones (FIVTE), y la transferencia intratubárica de gametos (GIFT). (ART.8)</p>			
Protección del embrión	<p>Los embriones sólo pueden ser generados con el fin de la fertilización. (ART.9)</p> <p>Prohibición de: comercialización de embriones, células y tejidos embrionarios derivados de la fertilización; implantes</p>	<p>Contempla la prohibición de :</p> <p>Toda forma de comercialización de embriones, la práctica de implantes interespecífico escisión</p>		

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación; escisión embrionaria precoz; producción de quimeras; producción y utilización de embriones con fines de experimentación; implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja; producción e implantación de más de tres embriones y crioconservación o criopreservación de embriones. (ART.10)</p> <p>Los embriones generados por técnicas de reproducción asistida deberán implantarse en el útero de la receptora dentro del plazo de 72 horas a partir de su producción. Si no se les dará destino final. (ART.12)</p> <p>No se puede solicitar el destino final o la crioconservación de los embriones (ART.14)</p>	<p>embrionaria precoz (salvo que se encuentre en peligro la vida de la mujer gestante y de conformidad con la normatividad); producción de híbridos o quimeras, producción e implantación de más de tres embriones, implantación simultánea de embriones no provenientes de la misma pareja. (ART. 342 BIS III LGS)</p>		
Bancos de crioconservación y centros	<p>Establece los requisitos para el funcionamiento de los bancos de crioconservación y centros autorizados, así</p>	<p>Señala a los bancos de órganos, tejidos y células, a los bancos de sangre y servicios de transfusión y</p>		<p>Los bancos a los que se refiere el artículo 71 bis fracción I deberán: I. Solicitar y conservar en custodia el</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
autorizados	como sus obligaciones. (ART.15 al 17)	<p>a aquellos en los que aplican las técnicas de reproducción humana medicamente asistida como establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria. (ART. 315 LGS)</p> <p>Establece que los establecimientos relacionados con la aplicación de las técnicas de reproducción humana medicamente asistida requieren de licencia sanitaria. (ART. 373 LGS)</p>		<p>consentimiento expreso por escrito de las personas donantes y receptoras, los cuales deberán tener el carácter de confidenciales;</p> <p>II. Conservar un tanto original de todos los contratos de depósito hasta cinco años después de la terminación de su vigencia. Para efectos de este capítulo se consideran contratos de depósito aquellos mediante los cuales la persona receptora deja en custodia y para crioconservación en el banco de células germinales u óvulos fertilizados;</p> <p>III. Solicitar al Registro Nacional información, según sea el caso, respecto de la persona receptora, donante y la mujer heterogestante;</p> <p>IV. Rechazar la donación cuando las condiciones psicofísicas y médicas de la persona donante no sean las adecuadas;</p> <p>V. Guardar estricta confidencialidad respecto a las identidades y demás datos de las personas receptoras y donantes,</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				<p>mismos que sólo se revelarán a las personas y en los casos que establezcan las disposiciones aplicables o en los casos en que las autoridades judiciales lo ordenen.</p> <p>VI. Rendir, de acuerdo con lo que establecen el presente capítulo y el título Sexto de esta Ley, informes anuales respecto a sus actividades a la Secretaría de Salud, y</p> <p>VII. Las demás obligaciones que les señalen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables. (ART. 71 bis 8)</p>
Crioconservación de células germinales	<p>La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para: fertilización homóloga y para fertilización heteróloga. (ART.18)</p> <p>El Comité Médico Interno de Especialistas, antes de realizar la fertilización asistida, llevará a cabo en los solicitantes la detección de enfermedades</p>			<p>Los óvulos fertilizados que no sean utilizados inmediatamente para su transferencia podrán ser crioconservados durante un periodo máximo de cinco años a partir de su formación, excepto cuando no hayan sido transferidos porque el estado de salud de la mujer que se someterá a la TRA lo impida momentáneamente, en</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>hereditarias graves, de aparición precoz y/o predisposición genéticas no susceptibles de tratamiento curativo postnatal, con la finalidad de realiza un diagnóstico previo a la fertilización. La información se proporcionará a los solicitantes para el otorgamiento del consentimiento informado. (ART. 19)</p> <p>Requisitos de crioconservación de células germinales (10 años con prórroga hasta de 5 años), así como requisitos de crioconservación de semen (ART. 21 y 22)</p>			<p>cuyo caso, podrán ser crioconservados hasta por todo el tiempo en el que la mujer se encuentre en etapa de vida fértil, con el objeto de que pueda serle transferido una vez que la salud haya mejorado, si ella así lo desea. (ART. 71 bis 6)</p>
Técnicas de reproducción humana asistida	<p>Establece que las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en centros autorizados y reunir con condiciones que determine la Secretaría de Salud (ART.25)</p> <p>Enumera los requisitos a considerar por el personal de la salud de los Centros autorizados previos al inicio de la</p>	<p>Establece que las técnicas de reproducción humana médicamente asistida solo podrán llevarse a cabo en los establecimientos autorizados para su aplicación; siempre que existan posibilidades razonables de éxito y que su aplicación no suponga riesgo para la salud física o mental de la mujer o la posible</p>	<p>Se definen técnicas de reproducción asistida como todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye pero no está limitado sólo a la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia</p>	<p>Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos en los que se practiquen técnicas de reproducción asistida para obtener la autorización de la Secretaría (ART. 71 bis 12).</p> <p>Previo al inicio de la aplicación de alguna de las TRHA, se deberá llevar a cabo una evaluación completa del</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida: sugerir alternativa de adopción; elaborar diagnóstico en el que se indique el bajo riesgo de padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia; elaborar un diagnóstico genotípico; obtener el consentimiento informado de los solicitantes, entre otros. (ART.29)</p> <p>Fertilización de máximo tres embriones de los cuales deben ser implantados no más de tres para evitar la generación de embriones supernumerarios, gestación múltiple superior a tres embriones y la práctica de la reducción embrionaria (ART. 30)</p> <p>Establece los requisitos para el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida a cargo del sector público de salud: cuando uno de los solicitantes se</p>	<p>descendencia. (ART. 342 BIS LGS)</p> <p>Enumera los requisitos previos al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida tales como: recomendar la adopción como alternativa, agotar toda posibilidad de tratamiento que pueda permitir la concepción de forma natural, tomar en cuenta las circunstancias particulares en cada uno de los cónyuges o concubinos, elaborar un diagnóstico preimplantacional y genotípico y otorgar el consentimiento informado. (ART. 342 BIS 2 LGS)</p>	<p>intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado.</p> <p>Las técnicas de reproducción asistida, se deberán llevar a cabo en centros autorizados por la Secretaría de Salud que cuenten con el equipo especializado y necesario que la misma indique. Se permite la práctica de las siguientes técnicas de reproducción asistida:</p> <p>a) Fertilización extracorpórea: GIFT (Transferencia de gametos a las trompas de Falopio), FIV (Fertilización in vitro), la que se llevará a cabo</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el embrión se implante en el útero de la misma mujer que otorga el óvulo. 2. Cuando el embrión se implante 	<p>estado de salud de la persona receptora, y en su caso, donante involucradas en el procedimiento... (ART. 71 bis 13)</p> <p>Se deberán utilizar esquemas de inducción ovulatoria que permitan un adecuado reclutamiento ovocitario y se transferirá un máximo de tres óvulos fertilizados por cada tratamiento, ... (ART. 71 bis 14)</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>encuentre impedido para procrear por causas de esterilidad o infertilidad, tenga vigentes sus derechos de atención médica en la institución que les brinde el servicio y cumpla con los demás requisitos (ART. 31)</p> <p>Establece la información que deberán proporcionar los Centros Autorizados que realizan la investigación previo a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida (ART.34)</p>		<p>en el útero de mujer distinta a la que otorga el óvulo; el procedimiento debe ser bajo modalidad de subrogación altruista; sin fines lucro a través de un contrato.</p> <p>b) Inseminación artificial: intravaginal, intracervical, intrauterina, intraperitoneal, intratubaria.</p> <p>(ART 71 Bis. LGS)</p>	
Donación de células germinales	<p>Enumera tanto las obligaciones de los bancos en lo relativo a la donación de las células germinales, a la protección de datos y a la confidencialidad respecto de la identidad de los donadores de las mismas como a los requisitos que deberán cumplir los donadores y los beneficiarios de dichas células.</p> <p>(ART.35 al 37)</p>			<p>Las personas podrán donar en todo momento los óvulos fertilizados y crioconservados en el marco de esta Ley. Tratándose de cónyuges o personas en concubinato, si dentro del plazo al que se refiere el párrafo previo se produce un divorcio, la cesación de los efectos civiles o la anulación del matrimonio, los óvulos fertilizados podrán ser donados, previo otorgamiento del consentimiento</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				informado de ambas partes otorgado con arreglo a la presente Ley, sus reglamentos y las demás disposiciones aplicables. (ART. 71 bis 6) La donación de células germinales y óvulos fertilizados será en todo momento altruista. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá fijar una compensación económica destinada exclusivamente a resarcir a las personas donantes por las molestias físicas que, en su caso, se presenten y los gastos de desplazamiento y laborales que se puedan derivar de la donación. Dicha compensación nunca podrá ser menor a cinco veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate por cada día en que se desplace para efectos de la donación. (ART 71 bis 15)
Mujer receptora de embrión	Define a la mujer receptora de embrión como aquella que permite y autoriza la utilización de su útero de forma gratuita		Una vez realizada la gestación subrogada, los padres, así como a mujer gestante sustituta se deberán someter a	Previo al inicio de la aplicación de alguna de las TRHA, se deberá llevar a cabo una evaluación completa del

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>para la implantación de embriones provenientes del hombre o mujer que han intentado procrear de forma natural y a través de técnicas de reproducción humana asistida sin éxito, con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto de la concepción. Asimismo, establece los requisitos que debe tener la mujer receptora de embrión (ART.39)</p> <p>Establece los derechos de la mujer receptora de embrión, así como la prohibición de solicitar el aborto salvo que exista alguna causa médica que ponga en riesgo su vida (ART. 40 y 41)</p>		<p>un tratamiento psicológico durante el embarazo, así como después del parto, principalmente la madre gestante. La mujer gestante deberá ser sometida a un examen ginecológico mensual, lo anterior para llevar un seguimiento del desarrollo adecuado del embrión. (ART. 71 Quáter.)</p>	<p>estado de salud de la persona receptora, y en su caso, donante involucradas en el procedimiento... (ART 71 bis 13)</p> <p>Cuando se solicite la colaboración de una mujer heterogestante, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayor de dieciocho años de edad y estar en pleno uso de sus facultades;</p> <p>II. Rendir consentimiento expreso, absoluto y pleno ante fedatario público, de conformidad con las disposiciones civiles aplicables;</p> <p>III. Estar en buen estado de salud física y mental, y</p> <p>IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de tamizaje que incluirá enfermedades infectocontagiosas, enfermedades no transmisibles, perfil bioquímico y metabólico, análisis toxicológico, así como la evaluación de las condiciones psicológicas de idoneidad para ser mujer heterogestante, de conformidad</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				<p>con las normas.</p> <p>La mujer heterogestante únicamente podrá permitir y autorizar el uso de su útero en un máximo de dos ocasiones hasta lograr la viabilidad del producto o tres en caso de que se produzca un aborto natural.</p> <p>La mujer heterogestante deberá preservar en todo momento las condiciones de salud que permitan el sano desarrollo del producto.(ART. 71 bis 18)</p> <p>La mujer heterogestante recibirá, desde la realización del protocolo al que se refiere este artículo, y hasta un año después del nacimiento del producto de la gestación, atención médica con cargo a la o las personas que hayan solicitado su colaboración.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, también se podrá fijar una compensación económica destinada exclusivamente a resarcir a la mujer heterogestante por</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				<p>las molestias físicas que, en su caso, se presenten y los gastos de alimentación, vestido, medicamentos, desplazamiento y laborales que se puedan derivar de la colaboración. (ART. 71 bis 19)</p>
Contratos de donación de células germinales, de depósito, de donación de células germinales entre el banco y los receptores, contrato de recepción de embrión	<p>Establece las reglas específicas a las que se sujetarán los contratos relacionados con la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, así como los requisitos que deberán contener dichos contratos (ART. 43 al 63).</p>		<p>IV. Cuando conste de un instrumento suscrito ante un notario, en que se establece el acuerdo de voluntades a título gratuito mediante el cual una mujer con capacidad de goce y ejercicio se compromete a gestar el producto fecundado e implantado en su útero y gestarlo hasta las 40 semanas de embarazo o antes, por existir prescripción médica, lo anterior en beneficio de dos personas unidas en matrimonio o que viven en concubinato y aportan su carga o material genético a través de un óvulo y un espermatozoide fecundados e implantado en el útero de la mujer y el hombre que contratan a la mujer gestante deberán asumir los</p>	<p>Los contratos de depósito son aquellos mediante los cuales las personas receptoras dejan en custodia y para crioconservación en el Banco de células germinales u óvulos fertilizados. (ART. 71 bis 8).</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
			<p>derechos y obligaciones que les corresponda. Independientemente de las características o condiciones es que nazca el producto. (ART 71 Ter)</p>	
Investigación	<p>Corresponderá a la Secretaría de Salud la determinación del destino final de las células germinales bajo los fundamentos de la bioética, o bien en el marco de los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano (ART.64)</p> <p>Permite la utilización de células germinales no fertilizadas para la investigación, y prohíbe transferencia a mujeres de células que previamente hayan sido destinadas a la investigación, así como su uso para originar embriones con fines de procreación (ART.65)</p>			<p>Las células germinales femeninas y masculinas podrán utilizarse de manera independiente con fines de investigación.</p> <p>Se prohíbe la transferencia a una mujer de células germinales previamente destinadas a la investigación, así como su uso para originar óvulos fertilizados con fines de procreación. (ART. 71 bis 25)</p> <p>Para autorizar la investigación con óvulos fertilizados se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>Que se trate de óvulos fertilizados donados de acuerdo con lo que señala el presente capítulo;</p> <p>Que el óvulo fertilizado no se haya desarrollado in vitro más allá de 14 días después de la fecundación del óvulo,</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				descontando el tiempo en el que pueda haber estado crioconservado; y, Los demás que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.(Artículo 71 bis 26)
Medidas de seguridad, sanciones administrativas, delitos y recurso de inconformidad	Establece las medidas de seguridad, así como las sanciones administrativas que podrán ser aplicadas y en qué casos; los delitos relacionados con la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida y aspectos relacionados con las mismas, así como sus respectivas sanciones; y la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad (ART. 70 al 94)	Prevé sanciones en caso de que se contravengan diversas obligaciones establecidas por la ley. Establece mayores sanciones para el caso de que intervengan profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud. (ART. 462 BIS I LGS)		Los establecimientos en los que se practiquen técnicas de reproducción humana asistida deberán contar con licencia sanitaria en términos de los artículos 198 y 315 de esta Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo. (ART. 71 bis 3) Se sancionará con una multa equivalente de seis mil y hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, así como de doce mil y hasta dieciséis mil veces según la violación cometida a los artículos de la presente ley. (ART. 421) Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente a ocho

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
				<p>mil días de salario mínimo al que realice transferencias de óvulos fertilizados entre seres humanos y otras especies, sí como aquellos que lleven a cabo experimentos con el propósito de crear seres humanos mediante clonación o de producir híbridos o quimeras con fines reproductivos. (ART. 466 Bis.)</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá normas oficiales mexicanas a las que se alude en el presente Decreto en un plazo que no excederá los 260 días, contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>La Secretaría de Salud instalará el Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida en un plazo que no excederá los 120 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
Autoridades	Enumera las atribuciones de la Secretaría de Salud en lo relacionado con las técnicas de reproducción humana asistida.	Incluye dentro de las atribuciones de la Secretaría de Salud a la regulación, control y fomentos		La Secretaría de Salud emitirá las normas a las que deberá sujetarse el uso de las técnicas a que se refiere este capítulo, así

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>(ART.95)</p> <p>Establece la existencia de un Comité de Reproducción Humana Asistida que dependerá de la Comisión Nacional de Bioética y cuyas funciones principales serán: coadyuvar con las autoridades en la realización de investigaciones en la materia, promover la protección de los derechos humanos inherentes a la reproducción humana asistida, realizar foros cursos conferencias y seminarios en materia de bioética relacionadas con el tema, difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad humana y a la vida humana, entre otras. (ART.96)</p> <p>En todos los casos que en cualquier Centro se solicite una técnica de reproducción humana asistida que requiera de una mujer receptora de embrión, el Comité de Reproducción Humana Asistida deberá</p>	<p>sanitarios en materia de Reproducción Humana Medicamente Asistida a través de modificaciones a la Ley General de Salud (ART. 17 Bis LGS).</p> <p>Establece como otra de las competencias de la Secretaría de Salud la regulación y el control sanitario de la aplicación de las técnicas de Reproducción Humana Medicamente Asistida a través de modificaciones a la LGS (Modificación de la denominación del título décimo cuarto <i>Donación, Trasplantes, Técnicas de Reproducción Humana Medicamente Asistida y Pérdida de la Vida</i> y del ART. 313 LGS)</p>		<p>como las relativas a la obtención, conservación, traslado, manejo y disposición de las células germinales y óvulos fertilizados conforme a lo que señala la presente Ley.</p> <p>(ART. 71 bis 2)</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará el Registro Nacional, mismo que se encargará de:</p> <p>I. Integrar y actualizar los datos de las personas receptoras, donantes, mujeres heterogestantes y las fechas de los procedimientos respectivos;</p> <p>II. Proporcionar a los bancos la información relativa a las personas receptoras, donantes y mujeres heterogestantes para los efectos de lo establecido en la fracción I del artículo 71 bis 22.</p> <p>III. Compilar los datos estadísticos de las personas nacidas mediante TRHA para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 71 bis 10;</p>

CONCEPTOS O TEMAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA. SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA. SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)	INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)
	<p>conocer el caso y votar si ésta es aceptada. También deberá avalar la idoneidad ética de cada Centro y de los profesionales en salud que laboren en cada uno de ellos (ART.99 y 100)</p> <p>Menciona que el Comité de Reproducción Humana Asistida estará integrado por 6 miembros con experiencia en temas de bioética y reproducción humana asistida de diversas instituciones académicas y científicas, institutos, asociaciones, sociedades y centros, entre otros. El comisionado de la Comisión Nacional de Bioética será el encargado de presidirlo. (ART.97)</p> <p>Establece la duración de los miembros del Comité, así como sus funciones y su duración. (ART.98)</p> <p>Define las atribuciones de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos</p>			<p>IV. Integrar y actualizar la relación de los establecimientos autorizados conforme a este capítulo; y,</p> <p>V. Integrar y actualizar la relación de la cantidad de óvulos fertilizados y crioconservados en cada establecimiento.(ART. 71 bis 23)</p>

<p>CONCEPTOS O TEMAS</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.</p> <p>SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ (PAN)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MISMA.</p> <p>SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR Y OTROS (PRI Y PVEM)</p>	<p>INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA Y RICARDO MONREAL ÁVILA (GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO)</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA</p> <p>SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ (PRD)</p>
	<p>Sanitarios (COFEPRIS) y del Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida. (ART.101 y 102).</p>			